

AUTO No. 03545

08 Sep

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de mayo de 2013, al establecimiento de comercio denominado **MACHIATO CAFÉ**, de propiedad de la señora **GLORIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.744.792, ubicado en la Avenida Carrera 15 No 76-09 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-514, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente, visita atendida por María Lucila Vargas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.307.464,.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 14 de junio de 2013, mediante acta No 13-299 encontrándose que la señora **GLORIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.744.792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MACHIATO CAFE**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 07433 del 30 de Septiembre de 2013, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Carrera 15 No 76-09 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **"OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la ley 1333 de 2009.
2. **ANTECEDENTES:** Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	13-514	15/105/2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la	Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de

AUTO No. 03545

Acto Técnico			Concepto	Observación
			Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas. El elemento de Publicidad está instalado en espacio público y publicidad en carpas con afectación a espacio público.	Ambiente. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento comercial en el primer piso. Deberá retirar publicidad en puertas y ventanas. Deberá desmontar el elemento instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano y la publicidad de las carpas.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-299	14/06/2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio. Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas. El elemento de Publicidad está instalado en espacio público y publicidad en carpas con afectación a espacio público	El Establecimiento comercial denominado MACHIATO CAFÉ, No realizó el registro de Publicidad Exterior Visual. El Establecimiento comercial denominado MACHIATO CAFÉ, No realizó las adecuaciones requeridas mediante Acta No 13-514.

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MACHIATO CAFE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	APROXIMADAMENTE 2m2
d. UBICACIÓN	FACHADA NO PROPIA VENTANAS Y ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCION ELEMENTO	AV CR 15 No 76-09
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuales pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado MACHIATO CAFÉ, que se encuentra ubicado en la dirección AV CR 15 No 76-09, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959/00)

AUTO No. 03545

- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c Artículo 8, Decreto 959/00).
- Cuenta con un elemento que se encuentra instalado en espacio público y publicidad en Carpas con afectación a espacio público (Infringe Artículo 5, literal a Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **MACHIATO CAFÉ** con **M.M 0001964764**, de propiedad de la señora **GLORIA ACEVEDO ACEVEDO**, ubicado en la dirección **AV CR 15 No 76-09**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmante de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959/00)
- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c Artículo 8, Decreto 959/00).
- Cuenta con un elemento que se encuentra instalado en espacio público y publicidad en Carpas con afectación a espacio público (Infringe Artículo 5, literal a Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmante, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

AUTO No. 03545

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES: Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **GLORIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.744.792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MACHIATO CAFE**, y propietaria del aviso ubicado en la Carrera 15

Página 4 de 6

AUTO No. 03545

No 76-09 de esta ciudad, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la propietaria del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.744.792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MACHIATO CAFE**, en la Carrera 15 No 76-09 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03545

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/06/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA